



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA la denominación del Título Quinto para quedar como “Del Servicio Social y las Practicas Profesionales”;** y el Capítulo Único del mismo Título queda con la denominación de Capítulo Primero “Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas”, y se **ADICIONA un Capítulo Segundo denominado “De las Prácticas Profesionales” con su artículos, 39 Bis a 39 Quáter al Título Quinto de la Ley para el Ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas profesionales son una actividad que permite a los estudiantes consolidar su formación académica, llevándola a la práctica sus conocimientos obtenidos con el fin de que adquieran experiencia y puedan incorporarse al mercado laboral.

Su objetivo es conocer las áreas laborales de la carrera y al mismo tiempo se desarrolle un antecedente en el trabajo para el currículum vitae. Ofrece beneficios como: adquirir experiencia profesional en la carrera, desarrollar aprendizajes complementarios a los del aula, conocer diferentes puestos de trabajo, experimentar la responsabilidad profesional y la posibilidad de tener acceso a diversas tecnologías.¹

¹ ITESO. (2011). Recuperado el 21 de Febrero de 2011, de http://portal.iteso.mx/portal/page/portal/Dependencias/Rectoria/Dependencias/Direccion_de_Integracion_Comunitaria/Dependencias/CUE/Bolsa_de_Trabajo/Universitarios/Practicas_Profesionales



Además, permiten la integración de los estudiantes en la realidad de una profesión concreta, dándole la posibilidad de conocer las aplicaciones del aprendizaje, logrando pasar de la teoría a la práctica.

Con ello se adentra en la cultura organizacional de una empresa, con objetivos y medios orientados a fines distintos de la enseñanza.

Las ventajas de las prácticas profesionales, son las siguientes:

- Les permiten adentrarse en el mundo laboral y enfrentarse a situaciones reales ante las cuales debe tomar decisiones.
- Aplican conocimientos obtenidos en el aula, con el fin de desarrollar sus competencias.
- Les permite adquirir experiencia laboral, y con ello contar con un panorama real de las dificultades a las que se pueden enfrentar, así como de las responsabilidades y satisfacciones profesionales que trae consigo el formar parte del talento humano de una empresa.
- Con un desempeño profesional y responsable pueden lograr una oportunidad laboral en la empresa en la que realizaron sus prácticas².

Por ello resulta necesario establecer en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, lo relativo a las prácticas profesionales, para lo cual presento la siguiente comparativa con los cambios a realizar:

² <https://idconline.mx/laboral/2012/07/11/beneficios-de-realizar-practicas-profesionales>



LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
No existe	<p style="text-align: center;">Título Quinto Del Servicio Social y las Practicas Profesionales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Prácticas Profesionales</p> <p>Artículo 39 Bis. Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.</p> <p>Artículo 39 Ter. Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores públicos y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.</p> <p>Artículo 39 Quáter. Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 39 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.</p>



Sin lugar a dudas las prácticas profesionales contribuyen de manera esencial a anticipar la realidad con la que los jóvenes se van a encontrar en el mundo laboral, y permite al sector público y privado atraer la visión innovadora y actualizada que supone contar con personas con conocimientos en plena vigencia, alta capacidad de aprendizaje y alta motivación por incorporarse al mercado laboral.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del Título Quinto para quedar como "Del Servicio Social y las Practicas Profesionales"; y el Capítulo Único del mismo Título queda con la denominación de Capitulo Primero "Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas", y se **ADICIONA** un Capitulo Segundo denominado "De las Prácticas Profesionales" con su artículos, 39 Bis a 39 Quáter al Título Quinto de la Ley para el Ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TITULO QUINTO

Del Servicio Social y las Practicas Profesionales

CAPITULO PRIMERO

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas

CAPITULO SEGUNDO

De las Prácticas Profesionales



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 39 BIS. Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.

ARTÍCULO 39 TER. Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores públicos y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

ARTÍCULO 39 QUÁTER. Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el Artículo 39 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ